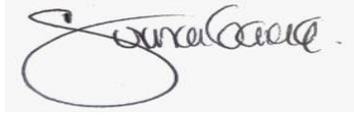


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que se tiene la curadora asignada aceptó la curaduría y solicita se corrija auto en el sentido de datos de identificación. Rad 2018-713. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que la curadora asignada para el presente proceso aceptó, sin embargo, en proveído anterior, esto es, el que data del 11 abril de 2023, se consideró que, *“En consecuencia, se nombra a la Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.657.252 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 295.820, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada ante éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la ejecutada SHIPPING COLOMBIA SAS”*. No obstante, en el acápite resolutorio de la mentada providencia, específicamente en su numeral 1° se resolvió: *“(…)DESIGNAR a la Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.269.484 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 226.785, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, en el cargo de curador ad litem, para que actúe en representación del señor SHIPPING COLOMBIA SAS.”*

Nótese que, el Despacho incurrió en un error involuntario y de tipo gramatical en el proveído anterior, toda vez que, los datos de identificación de la curadora son cédula de ciudadanía N° 1.030.657.252 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 295.820 y no cédula de ciudadanía N° 80.269.484 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 226.785.

Ahora bien, recuérdese que, el artículo 286 del Código General del Proceso prescribe que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, se hace necesario corregir el error gramatical contenido en el auto del 11 de abril de 2023, en el sentido de aclarar que, los datos de identificación de la curadora ad litem Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO son cédula de ciudadanía N° 1.030.657.252 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 295.820 y no cédula de ciudadanía N° 80.269.484 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 226.785, como erróneamente se indicara.

Por otro lado, se ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se proceda a posesionar y notificar a la Curadora Ad Litem, remitiéndole para el efecto el link del expediente digital, para lo pertinente

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error gramatical contenido en el numeral 1° del auto del 11 de abril del 2023, en el sentido de que, los datos de identificación de la abogada Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO como curadora ad litem son cédula de ciudadanía N° 1.030.657.252 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 295.820 y no cédula de ciudadanía N° 80.269.484 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 226.785, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se proceda a posesionar y notificar a la Curadora Ad Litem, remitiéndole para el efecto el link del expediente digital, para lo pertinente.

TERCERO: Una vez realizado lo ordena en el numeral segundo de esta providencia, POR LA SECRETARÍA ingresar nuevamente el proceso a despacho para resolver lo pertinente sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 28 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036b47e6650c603a27b727a7171bff30f601d6ef804ae950c80ddc80ab1101c2**

Documento generado en 27/09/2023 07:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>